



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCLILLOS

En cumplimiento de lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de septiembre de 2016, ha acordado, con carácter provisional, la modificación de los recursos financieros que a continuación se detallan, aprobando, así mismo, con carácter provisional, las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Tales acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales a ellos referidas se hayan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El expediente tramitado podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a fin de que se puedan formular reclamaciones.

Los acuerdos y Ordenanzas de este anuncio se refieren a:

Modificación de las siguientes ordenanzas

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (I.B.I)
2. Licencia de apertura de establecimientos

En caso de que no se presenten reclamaciones estos acuerdos quedarán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se simultanea el texto completo de los acuerdos, entrando en vigor transcurridos treinta días desde su publicación.

- Impuesto de bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado por el Pleno Municipal de fecha 29 de marzo de 2012, publicada definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 11 de diciembre de 2012 al número 283.

Modificada posteriormente en cuanto al tipo de gravamen en sesión plenaria de 15 de noviembre de 2013 y publicada definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de Toledo de fecha 21 de diciembre de 2013, al número 292.

Modificada posteriormente en cuanto al tipo de gravamen en sesión plenaria de 13 de noviembre de 2014 y publicada definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de Toledo de fecha 26 de diciembre de 2014, al número 295,

Modificada posteriormente en cuanto al tipo de gravamen, en sesión plenaria de 6 de noviembre de 2015 y publicada definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de Toledo de fecha 11 de noviembre de 2015, al número 259.

Mediante la presente, se modifica el artículo 12. "Tipos de gravamen".

Que queda con la siguiente redacción:

#### **Artículo 12. Tipos de gravamen.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,53 por ciento. (\*)

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,72 por ciento.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

Así como, las siguientes Bonificaciones.

De conformidad con la posibilidad prevista por el artículo 72.4 del Texto refundido de la ley de Haciendas locales:

En el Impuesto de bienes inmuebles urbanos:

Se establece una bonificación del 70 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos que conforme al planeamiento urbanístico municipal correspondan a terrenos que se han incluido en alguna Unidad de Actuación, Sector o Polígono del Plan de Ordenación Municipal de Yuncillos, pasando a ser terrenos urbanos y/o urbanizables, que aun no tengan aprobado plan parcial u otro instrumento de ordenación detallada, y que no se hayan llegado a desarrollar ni a urbanizar, manteniendo un uso exclusivo agrícola, ganadero o forestal.

La presente bonificación no afecta a los terrenos antes citados que sean considerados a efecto del impuesto de bienes inmuebles como rústicos

(\*) La presente modificación del tipo impositivo del impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana solo causara efectos, si se produce la actualización de los valores catastrales como consecuencia de la aprobación de los coeficientes al efecto por la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2017, que realiza el Gobierno de España.

2. Ordenanza municipal reguladora de la licencia de apertura de establecimientos

Ordenanza fiscal reguladora de licencia de apertura de establecimientos aprobado por el pleno municipal de fecha 13 de Noviembre de 1998

29 de marzo de 2012, publicada definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 11 de diciembre de 2012 al número 283.



Modificada posteriormente en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2003 y publicado definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de Toledo de fecha 30 de Octubre de 2003, al número 250.

Modificada posteriormente en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2004 y publicado definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 25 de agosto de 2004, al número 195.

Modificada posteriormente en cuanto al tipo de gravamen, en sesión plenaria de 6 de Noviembre de 2015 y publicado definitivamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de Toledo de fecha 11 de noviembre de 2015, al número 259.

Mediante la presente se modifica el artículo 7. Tipo de gravamen.

Que queda con la siguiente redacción:

#### **Artículo 7. Tipo de gravamen.**

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas,

A. Actividades clasificadas (Molestas, insalubres, nocivas y Peligrosas) y hasta un total de superficie del local de 60 metros cuadrados, se gravará con 200,00 euros, que se incrementarán en 50,00 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local hasta los 500 metros cuadrados, e incrementando en 75,00 euros por cada 25 metros cuadrados más, o fracción de superficie.

B. Por cada licencia de actividad inocua (no clasificada como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas), y hasta un total de superficie del local de 80 metros cuadrados, se gravará con 100,00 euros, que se incrementarán en 25,00 euros, por cada 25 metros cuadrados más, o fracción, de superficie del local. Se establece un tope máximo por licencia de 800 euros.

C. Para actividades mineras y de extracción de áridos dadas las características de la misma que será del 3% del presupuesto revisable anualmente de acuerdo con las liquidaciones y presupuestos que constan en los libros de proyectos de labores de carácter anual que los interesados presentan ante los servicios de Minas de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha u órgano competente y comprobación técnica en los que se deberá individualizar las tareas de trabajo, parcelas a explotar y liquidación a año vencido y presupuesto del corriente. Debiéndose actualizar en su caso debidamente la garantía del artículo 17.d. del RSR.

Las liquidaciones anuales de la tasa se giran antes del 30 de marzo de cada año, salvo causa justificada, previa presentación del cuaderno de labores presentado por los interesados e implican la efectividad de la licencia.

D. Por cada licencia motivada por el cambio de titularidad 25% de la licencia de apertura con un mínimo de 60,00 euros.

De cualquiera de los casos será de cuenta del solicitante el importe de los anuncio que se hayan de publicar en los Boletines Oficiales de la provincia de la Comunidad Autónoma o del Estado si fuese necesario y los importes de cualquier otra publicación en cualquier diario provincia o nacional.

Yunclillos 6 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa, María Jesús Redondo Bermejo.

N.ºI.-6434